



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 7044

Expte. N° 90-14.073/1999.

Sancionada el 10/08/99. Promulgada el 01/09/99.

Publicada en el Boletín Oficial N° 15.731, del 06 de setiembre de 1999.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY

Creación del Fondo Materno-Infantil y Nutrición

Artículo. 1°.- Ratifícase el Convenio de Adhesión suscripto con fecha 31 de julio de 1997 y aprobado por Decreto N° 3.929 del 28 de octubre de 1997, entre el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación y el Gobierno de la provincia de Salta, destinado a la implementación y ejecución del Programa Materno-Infantil y Nutrición en el ámbito de la provincia de Salta.

Art. 2°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a suscribir los convenios complementarios que se requieran tanto en el orden nacional, con otras provincias, Entes Autárquicos, empresas públicas, organizaciones no gubernamentales, entidades nacionales públicas o privadas, cualquiera sea su naturaleza jurídica como con los distintos municipios integrantes de los subproyectos a fin de posibilitar las acciones de ejecución programadas.

Art. 3°.- Créase el Fondo Materno-Infantil y Nutrición en el ámbito del Ministerio de Salud Pública, que tendrá como finalidad el cumplimiento de todas las actividades encuadradas en el citado programa.

Dicho fondo se integrará con los siguientes recursos:

- a) Aportes realizados por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, conforme a los convenios oportunamente suscriptos.
- b) Aportes provenientes del Estado Nacional.
- c) Recursos asignados de Rentas Generales de la Provincia.
- d) Todo otro ingreso a aplicar para el cumplimiento de los objetivos previstos en el Programa.

Los recursos de dicho Fondo se depositarán en una cuenta especial habilitada a tal efecto en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Salta, la que será administrada por la Unidad Ejecutora Provincial del Programa Materno Infantil y Nutrición (PROMIN). *(Párrafo modificado por el Art. 3 de la Ley 7249/2003).*

Art. 4°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a utilizar los mecanismos de compras y contrataciones previstas en el Programa Materno-Infantil y Nutrición y en los Convenios de Préstamo, normas ampliatorias y modificatorias del mismo, exceptuando en consecuencia a la Unidad Ejecutora Provincial cuando los fondos objeto de las adquisiciones provengan de los préstamos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento del cumplimiento de las leyes de contabilidad provincial, régimen de contrataciones y compras y todo otro instrumento legal que se oponga o dificulte el cumplimiento de las normas y procedimientos pautados por el Programa.

Asimismo se autoriza al Poder Ejecutivo a establecer las reglamentaciones y ajustes necesarios para garantizar la eficiente ejecución del Programa en el ámbito provincial.

Art. 5°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las modificaciones presupuestarias que correspondan a fin de posibilitar el cumplimiento de las acciones programadas incluyendo los créditos necesarios y realizando las reasignaciones presupuestarias correspondientes que posibiliten la ejecución del mismo en el presente y futuros ejercicios.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Art. 6°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial disponer, a los fines de una adecuada ejecución de todos los recursos humanos que se prevean como responsabilidad de la Provincia en todos los subproyectos que la misma presente ante la Unidad Central del Programa.

Art. 7°.- El Poder Ejecutivo Provincial dispondrá la reglamentación de la presente ley en un plazo no mayor a los sesenta (60) días a partir de su vigencia.

Art. 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en sesión del día diez del mes de agosto del año mil novecientos noventa y nueve.

PEDRO SÁNDEZ – Fernando E. Zamar – Dr. Luís G. López Mirau – Dr. Guillermo A. Catalano

Salta, 01 de setiembre de 1999.

DECRETO N° 3.623

Ministerio de Salud Pública

El Gobernador de la provincia de Salta,

DECRETA

Artículo 1°.- Téngase por Ley de la Provincia N° 7.044, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ROMERO – Asti (I)- Escudero